

COMPRA PROTEGIDA
ANEXO I
EXCLUSIONES DE POLIZA

La COMPAÑIA no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- a) impliquen una denuncia falsa, basada en un evento no ocurrido o alterado parcial o totalmente; o que hubiera sido instigado o facilitado dolosamente o con culpa grave por el ASEGURADO;
- b) mediare hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación
- c) los **bienes asegurados** que estando en transito no se encuentren sobre la persona del ASEGURADO o en el campo visual del ASEGURADO.
- d) La utilización del bien sea contraria a las indicaciones del fabricante..
- e) El daños provenga de vicio propio y/o inherente, tales como quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; humo proveniente de acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento
- f) Provengan de una fabricación defectuosa o que accione la garantía del fabricante y/o vendedor
- g) Fueran causados por altas y baja de tensión

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- h) guerra civil o internacional;
- i) Terrorismo
- j) rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lockout, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- k) terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- l) radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- m) requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.
- n) Dolo o culpa grave del asegurado

COMPRA PROTEGIDA CONDICIONES ESPECIFICAS

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO, a primer riesgo absoluto, la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro de los **bienes muebles** adquiridos y abonados completamente por tarjeta de Crédito o Débito declarada por el asegurado, a causa de ROBO o su tentativa, mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio de la República Argentina y/o domicilio indicado en las condiciones particulares de la presente póliza y en poder del ASEGURADO o la persona que este indique como destinatario.

Se cubrirán los eventos ocurridos exclusivamente dentro de los días indicados en las condiciones particulares de adquirido el bien, computándose como fecha efectiva de compra o adquisición del bien la que figure en el resumen de cuentas o de compras de La Tarjeta y/o en el cupón de pago extendido en oportunidad de la referida compra.

Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitarlos, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Por INTIMIDACION se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente.

2. BIENES NO ASEGURADOS

Esta Póliza no cubre:

- a) Animales Plantas
- b) Moneda (papel o metálica), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos acciones, bonos y otros valores.
- c) Bienes consumibles o perecederos, incluyendo pero no limitado a alimentos, medicamentos, cosméticos, combustibles y explosivos.
- d) Automotores, motocicletas, scooters, aeronaves, barcos, veleros y cualquier otro vehículo que requiera licencia para circular.
- e) Bienes usados, antigüedades colecciones filatélicas y numismáticas.
- f) Bienes adquiridos en el exterior que no hayan sido declarados en la aduana al momento de su ingreso al país, según disposiciones vigentes en materia aduanera.

3. EXCLUSIONES A LA COBERTURA

La COMPAÑIA no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- o) impliquen una denuncia falsa, basada en un evento no ocurrido o alterado parcial o totalmente; o que hubiera sido instigado o facilitado dolosamente o con culpa grave por el ASEGURADO;
- p) mediare hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación

- q) los **bienes asegurados** que estando en tránsito no se encuentren sobre la persona del ASEGURADO o en el campo visual del ASEGURADO.
- r) La utilización del bien sea contraria a las indicaciones del fabricante..
- s) El daños provenga de vicio propio y/o inherente, tales como quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; humo proveniente de acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento
- t) Provenzan de una fabricación defectuosa o que accione la garantía del fabricante y/o vendedor
- u) Fueran causados por altas y baja de tensión

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- v) guerra civil o internacional;
- w) Terrorismo
- x) rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lockout, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- y) terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- z) radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- aa) requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.
- bb) Dolo o culpa grave del asegurado

4. MEDIDA DE LA PRESTACION

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

La indemnización no se hará efectiva si los objetos se recuperasen sin daño alguno antes del pago. Se considerarán recuperados cuando estuvieren en poder de la policía, la justicia u otra autoridad. Si se recuperaren antes de los ciento ochenta (180) días del pago de la indemnización, el ASEGURADO tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes previa devolución de la respectiva suma a la COMPAÑIA, descontando el valor de los daños que hubieren sufrido. El ASEGURADO podrá hacer uso de este derecho dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento de la recuperación, vencido ese plazo la propiedad pasa a la COMPAÑIA, quedando el ASEGURADO obligado a cualquier acto necesario a esos efectos.

5. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- a. tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro;
- b. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá realizar la denuncia ante las autoridades competentes tan pronto sea posible;
- c. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los bienes personales y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑÍA.
- d. conservar las constancias de los gastos incurridos amparados bajo CLAUSULA 6 – COBERTURAS ADICIONALES y entregarlos a la COMPAÑÍA o su representante.

6. COBERTURAS ADICIONALES

En adición a la indemnización que pudiera corresponder por los daños y/o pérdidas sufridos por el ASEGURADO esta póliza se extiende a cubrir los siguientes gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

6.1 Reemplazo de llaves

La COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto indicado en el frente de póliza por los costos efectivamente incurridos por el ASEGURADO en cerrajería para reemplazar o reparar las llaves de su hogar, oficina o automotor que fueran perdidas o dañadas como consecuencia de un siniestro cubierto según CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO.

6.2 Reemplazo de documentos

La COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto indicado en el frente de póliza por los costos efectivamente incurridos por el ASEGURADO en el reemplazo de documentos personales perdidos o dañados como consecuencia de un siniestro cubierto según CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO.

Los documentos personales cuyos costos de reemplazo podrán ser recuperados por esta cobertura adicional serán:

- a) Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica .
- b) Cedula de Identidad
- c) Pasaporte
- d) Licencia de Conducir
- e) Cédula Verde , Cédula Azul o Título del Automotor

6.3 Costo de traslado

La COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto indicado en el frente de póliza por los costos efectivamente incurridos por el ASEGURADO en el traslado desde el lugar del siniestro

hasta su hogar como consecuencia de un siniestro cubierto según CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO.

7. SUMA ASEGURADA REMANENTE LUEGO DE UN SINIESTRO

En caso de siniestro el límite asegurado por cada uno de los ítems indicados en el frente de póliza se reducirá en la medida de lo efectivamente pagado por la COMPAÑÍA, permaneciendo la cobertura reducida a dicho monto hasta el fin de la vigencia de la póliza.

8. BASES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de la COMPAÑÍA por pérdidas según esta Póliza no excederá el menor de los siguientes montos:

- a) el monto asegurado indicado en el frente de Póliza,
- b) el costo de reemplazo de los bienes o de cualquier parte de los mismos con bienes idénticos y destinados al mismo empleo y uso;
- c) el monto real y necesariamente gastado en reemplazar dichos bienes o cualquier parte de los mismos.

Donde se indique reparación y/o reemplazo, será entendido que incluye el reemplazo funcional de aquellos bienes que sean obsoletos o reemplazables por otros mas eficientes, cuyo costo no sea mas caro que el costo de reemplazo de los originales, destinados a funcionar, operar o producir artículo de igual o similar calidad, efecto u objetivo.

CLAUSULA ADICIONAL PARA EL RIESGO DE HURTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, se amplía a cubrir el riesgo de hurto y/o extravío

CLAUSULA ADICIONAL PARA DAÑO ACCIDENTAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO la pérdida o daño que afectare a los bienes amparados por la presente póliza

1.Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales, también quedan excluidos de esta cobertura:

- a. cualquier proceso de restauración, reparación, limpieza o renovación de los bienes asegurados;
 - b. la acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes o moho;
 - c. hurto o extravíos,
- e el efecto de corrientes o descargas, fallas o faltas de provisión de energía eléctrica u otros fenómenos similares que afectaren exclusivamente la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados, aunque se manifiesten como fuego, fusión o explosión.

2.Cargas Especiales del Asegurado

Además de cumplir con las cargas establecidas en el punto 5 CARGAS DEL ASEGURADO, el ASEGURADO debe comunicar a la COMPAÑIA toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA

Contrariamente a lo indicado en la cláusula 7 *SUMA ASEGURADA REMANENTE LUEGO DE UN SINIESTRO* , en caso de siniestro el límite asegurado por cada uno de los ítems indicados en el frente de póliza se repondrá automáticamente una vez por vigencia anual de la póliza , sin pago de extraprima alguna.

CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un(1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAÑIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

- a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

- a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;
- b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;
- c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le da la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y
- c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAÑIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. REGLAS DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, quedan convenidas las siguientes reglas de interpretación respecto del alcance de los términos que se indican a continuación:

a. ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE

Los términos ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

b. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Hechos dañosos originados en un estado de guerra -declarada o no- con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares; participen o no civiles.

c. HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre éstos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes - participen o no civiles - cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

d. HECHOS DE REBELION:

Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente (regulares o no; participen o no civiles), contra el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

e. HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.

f. HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aún cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

g. HECHOS DE VANDALISMO:

Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

h. HECHOS DE GUERRILLA:

Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión.

i. HECHOS DE TERRORISMO:

Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que - aunque rudimentarias - mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades.

No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

j. HECHOS DE HUELGA:

Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).

k. HECHOS DE LOCK OUT:

Hechos dañosos originados por :

i. cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o

ii. despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

Los términos ATENTADO, DEPREDACION, DEVASTACION, INTIMIDACION, SABOTAJE, SAQUEO u otros similares se considerarán según el encuadre que les corresponda en los caracteres descritos en los puntos a-j.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LA VIGENCIA EN PÓLIZAS DE VIGENCIA MENSUAL

El presente contrato de vigencia mensual se prorrogará a través de endosos, en forma automática y por once períodos mensuales consecutivos, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o la COMPAÑIA comuniquen a la otra parte las modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambio en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes facultadas para rescindirlo.

El premio que figura en el frente de la póliza corresponde a un mes de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga de vigencia, serán los que rijan al inicio de cada período mensual.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

